

C O N V E N I O

Entre la Provincia de Córdoba, representada en este acto por el Sr. Gobernador, Dr. RAMON BAUTISTA MESTRE, por una parte, en adelante " LA PROVINCIA " y por la otra la MUNICIPALIDAD de MALVINAS ARGENTINAS, Departamento COLON, representada en este acto por el Sr. Intendente de la MUNICIPALIDAD, Sr: MARIO RAUL MELO y en el marco de la política de descentralización y lo dispuesto por los Arts. 186, inc. 7, 190 y 191 y concordantes de la Constitución de la Provincia y ley 7850, acuerdan en celebrar el presente convenio el que se regirá por las cláusulas que a continuación se enuncian:

CAPITULO 1: SERVICIO Y PERSONAL DE SALUD

PRIMERA: El presente convenio tiene por objeto la transferencia de los servicios de Salud, incluido su personal, de LA PROVINCIA a la MUNICIPALIDAD DE MALVINAS ARGENTINAS.

SEGUNDA: La transferencia convenida en el artículo precedente es comprensiva de la totalidad de las atribuciones, bienes, derechos y obligaciones que tengan una vinculación directa con el Servicio de Salud y el Personal transferido.

DE LOS RECURSOS HUMANOS

TERCERA: LA PROVINCIA transfiere a LA MUNICIPALIDAD, la que acepta en forma expresa, todo el personal que a la fecha presenta servicios el PUESTO SANITARIO DE MALVINAS ARGENTINAS, el que se enumera en el Anexo I, que firmado por las partes es integrativo del presente. A la fecha de la efectiva transferencia se entregará a la MUNICIPALIDAD una copia del legajo personal de cada agente.-

CUARTA: Con respecto al personal que al momento de la transferencia fuera objeto de una investigación o sumario conforme a la legislación provincia vigente al momento de hecho, se operará la //

transferencia supeditada a la results del procedimiento administrativo referido, que seguirá instruyéndose en el ámbito provincial

QUINTA: LA MUNICIPALIDAD se compromete a partir de la fecha de la efectiva transferencia a efectuar la totalidad de retenciones que legalmente corresponda realizar sobre las remuneraciones del personal transferido y a depositar por ante los organismos, respectivo la suma retenida.-

DE LA INFRAESTRUCTURA EDILICIA Y CAPACIDAD INSTALADA

SEXTA: Los bienes muebles e inmuebles se entregan a LA MUNICIPALIDAD en las condiciones en que se encuentren y en virtud de los títulos que a la fecha posee LA PROVINCIA, siendo este extremo conocido y expresamente aceptado por LA MUNICIPALIDAD.-

SEPTIMA: Es obliga de LA MUNICIPALIDAD destinar los bienes en forma exclusiva a la prestación de los Servicio de salud objeto de la transferencia instrumentada en el presente.-

DE LOS INSUMOS

OCTAVA: LA PROVINCIA se compromete, a través del Ministerio de Salud y Seguridad Social, a continuar con la provisión de vacunas y leche para el cumplimiento de los Programas Nacionales de Inmunización Materno Infantil, aunque no se mantenga dicha provisión por parte del Gobierno Nacional.-

FUNCIONES DE CONTRALOR

NOVENA: LA PROVINCIA ejercerá a través del Ministerio de Salud y Seguridad Social, sus atribuciones referentes a la planificación, regulación normativa, control de gestión y otros controles que // considere necesario para asegurar el Servicios de Salud con la // eficiencia que marca la Constitución de la provincia. A tales fines LA PROVINCIA brindará el asesoramiento que la MUNICIPALIDAD re- /

quiera en orden a materia técnica. Asimismo, LA MUNICIPALIDAD deberá cumplir mensualmente con la estadística del servicio, respetando los formularios y planillas normalizados que el Ministerio de Salud y Seguridad Social implemente a tales efectos.

DEL FINANCIAMIENTO

DECIMO: Para atender las erogaciones que la MUNICIPALIDAD debe asumir hasta el 31 de diciembre de 1995 como consecuencia de la transferencia convenida en la cláusula primera del presente, el Poder Ejecutivo afectará una suma que se estima en PESOS DOS MIL QUINIENTOS (\$ 2.500) proveniente del fondo que crea el artículo 2 inciso c de la ley 7644 modificado por la ley 7850. A partir del 1 de enero de 1996, la MUNICIPALIDAD tomará a su cargo el mantenimiento de servicio y del personal, contando para ello con sus propios recursos presupuestarios.

UNDECIMA: Los créditos consolidados y/o devengados hasta la fecha, /

de cualquier naturaleza, contraídos por LA PROVINCIA, en relación /

al establecimiento a transferir, será de exclusiva responsabilidad del Ministerio de Salud y Seguridad Social; asumiendo LA MUNICIPALIDAD sólo aquellas obligaciones que contrajera con posterioridad a la fecha de traspaso.-

DE LA REGIONALIZACION

DUODECIMA: LA MUNICIPALIDAD recibirá el establecimiento descentralizado inserto en una red de servicio determinados por los niveles de complejidad para la atención escalonada de los usuarios. LA // PROVINCIA a través de Ministerio de Salud y Seguridad Social, se // compromete a recibir todo paciente derivado de los establecimiento descentralizados bajo el sistema de referencia contrareferencia y brindar la prestación que se demande y que resulte necesario y // adecuada al paciente.-

DECIMA TERCERA: En prueba de conformidad, ambas partes firman dos ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto en Córdoba a los // veintinueve días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y cinco.-

ANEXO I

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE SERVICIO DE SALUD Y PERSONAL DE LA PROVINCIA A LA MUNICIPALIDAD DE MALVINAS ARGENTINAS, PUESTO SANITARIO DE MALVINAS ARGENTINAS.

NOMINA DE PERSONAL:

MARIA PALACIOS
ROSA ROBLEDO

M.I 6.195.522
M.I 12.093.409

74-603-40
41-205-35

EN virtud del convenio celebrado por el Sr. Intendente Municipal con el Superior Gobierno de la Provincia, en el marco de la política de descentralización, atento a lo dispuesto por los artículos 186, incisos 7, 190 y 191 y concordantes de la Constitución de la Provincia y ley 7.850, para la transferencia de los servicios personal de salud y lo dispuesto por la ley Orgánica Municipal 8.102.

EL HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE DE MALVINAS ARGENTINAS SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Artículo 1* .-RATIFICASE el convenio celebrado entre la Provincia de Córdoba, representada por el Sr. Intendente Municipal, Señor: MARIO RAUL MELO fecha 1 de diciembre de 1995., para la transferencia de los servicios como Anexo i y forma parte integrante de la presente Ordenanza.

artículo 2* .- forma

Promulgada por Decreto n*. 356....., de fecha 09/01/96.

[Signature]
JULIO R. SOAREZ
CONCEJAL

[Signature]
Daniel Arzani
CONCEJAL

[Signature]
CARLOS JOSE LUIS
CONCEJAL

[Signature]
Edith NORMA ARAYA
CONCEJAL

[Signature]
H. MURZACAL
CONCEJAL

[Signature]
RODRIGO TRANSITO ZEISEL
CONCEJAL

[Signature]
Eugenio ARIZO
CONCEJAL

